NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

599a. *SESION • 12 DE SEPTIEMBRE DE 1952*

NUEVA YORK

INDICE

	Página
Orden del día provisional (S/Agenda 599)	1
Aprobación del orden del día	1
Admisión de nuevos Miembros: *b*) Nuevas solicitudes de admisión (S/2446, S/2466, S/2467, S/2672, S/2673 y S/2706) (*continuación*)	6

(20 p.)

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

599a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el viernes 12 de septiembre de 1952, a las 15 horas

Presidente: Sr. J. MUNIZ (Brasil).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Orden del día provisional (S/Agenda 599)

1. Aprobación del orden del día.
2. Admisión de nuevos Miembros:
   a) Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General (*continuación*);
   b) Nuevas solicitudes de admisión (S/2446, S/2466, S/2467, S/2672, S/2673 y S/2706).

Aprobación del orden del día

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El orden del día provisional de que se ocupa el Consejo y cuyo texto figura en el documento S/Agenda 599, ha sido establecido de conformidad con el artículo 10 de nuestro reglamento. Si no hay objeciones, consideraré aprobado el orden del día, con las reservas que se han expresado en sesiones anteriores.

2. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desearía saber por qué se ha conservado en el orden del día provisional el inciso *a*) del punto 2. En nuestra sesión anterior, convinimos en que se trataba de un inciso innecesario y superfluo como el representante de los Países Bajos señaló en su intervención y en la propuesta que ha formulado.

3. Ahora bien, si se trata de un inciso innecesario y superfluo, ¿por qué se lo incluye en el orden del día? En la última sesión pasamos a examinar el inciso *b*) del punto 2 porque estimamos que el inciso *a*) era superfluo. Por consiguiente, no hay ninguna razón para que este inciso figure en el orden del día.

4. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como respuesta al representante de la URSS, desearía señalar que es perfectamente lógico que el inciso *a*) del punto 2, "Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General" figure en el orden del día provisional del Consejo, puesto que aun no hemos terminado con esa cuestión. Los miembros del Consejo de Seguridad recordarán que en nuestra última sesión simplemente decidimos pasar al examen del inciso *b*) del punto 2, "Nuevas solicitudes de admisión".

5. Además, no hemos iniciado aun el estudio del párrafo 1 de la parte B de la resolución 506 (VI), en el cual la Asamblea General pide al Consejo de Seguridad que informe sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes.

6. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En este asunto reina cierta confusión. En la sesión anterior el representante de los Países Bajos propuso que no se estudiara esta cuestión por ser "superflua" y cito sus propias palabras. Hoy vuelve a aparecer este inciso del punto 2 en el orden del día provisional. Parecería que alguien desea y trata de continuar jugando con estos puntos, pero esto significa que los Miembros del Consejo de Seguridad adoptan una actitud poco seria con respecto a sus propias decisiones.

7. Puesto que el Consejo de Seguridad, conforme a la propuesta del representante de los Países Bajos, consideró que esta parte era superflua, no había razón alguna para mantenerla en el orden del día de la presente sesión. El hecho de que se haya incluído nuevamente significa que existe una falta de precisión que es necesario disipar. Se trata de saber lo que vamos a examinar hoy.

8. El Presidente, si he comprendido bien la interpretación de su intervención, invoca la última parte, la parte B de la resolución 506 (VI). No obstante, en esta resolución se habla de una nueva consideración de las solicitudes "que aun estuvieran pendientes", es decir, de solicitudes que el Consejo de Seguridad ha examinado ya. Como lo ha señalado anteriormente, la delegación de la URSS considera que la resolución se refiere a las solicitudes que el Consejo de Seguridad ha examinado en diversas ocasiones y no a las que le han presentado últimamente. Las cuatro solicitudes de admisión examinadas en nuestra última sesión y a las que se ha referido el representante de los Estados Unidos en su discurso, fueron recibidas en junio y agosto. Me refiero a las solicitudes del Japón y de los tres pretendidos Estados de Indochina. La resolución 506 (VI) de la Asamblea General no se refiere de ninguna manera a estas nuevas solicitudes. Con respecto a Libia, hemos declarado ya que se trata de un caso especial.

9. En el fondo, la resolución 506 (VI) tiende a que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad se reúnan y traten de que el Consejo salga del estancamiento en que se encuentra con respecto a la cuestión de la admisión de nuevos miembros. Efectivamente, los miembros permanentes se reunieron, pero no llegaron a ninguna solución y se limitaron a reafirmar su anterior posición. La cooperación que estos miembros permanentes del Consejo prestaron a la solución de este problema llega sólo hasta este punto. ¿Qué es, pues, lo que vamos a examinar con referencia a la resolución 506 (VI)?

10. Aparentemente, el sentido de las palabras "solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes" no está tan claro como sería de desear. Por mi parte, estimo que en la resolución de la Asamblea se declara muy explícitamente que se trata de solicitudes de admisión ya examinadas pero, respecto a las cuales, el Consejo no ha tomado una decisión definitiva. La Asamblea General ha recomendado al Consejo de Seguridad que considere de nuevo las solicitudes, pero no podía pedir al Consejo que examinara las nuevas soli-

citudes puesto que no sabía ni podía saber qué nuevas solicitudes serían presentadas al Consejo. Por esta razón se limitó, como ha señalado ya el representante del Pakistán en la sesión anterior, a formular instrucciones de carácter general relativas a la necesidad de observar ciertos principios al examinar las solicitudes que en el futuro pudieran presentarse al Consejo. Sin embargo, el Consejo no las había recibido aún, y la Asamblea General no podía referirse a las solicitudes de Laos, Camboja, el Vietnam de Bao Dai ni, finalmente, a la solicitud del Japón. No hay ninguna razón jurídica ni de ninguna otra clase, para que la expresión "solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes", que designa las solicitudes que la Asamblea ha recomendado para nueva consideración, se aplique a las solicitudes que deben examinarse por primera vez, puesto que sólo ahora han sido presentadas al Consejo de Seguridad.

11. Insisto en que se aclare esta cuestión y en que se disipe la confusión reinante en el Consejo, a fin de que éste se ocupe del inciso *b*) del punto 2 del orden del día y no del inciso *a*) que, como hemos ya convenido, es superfluo y para el cual no existe lugar alguno en el orden del día.

12. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No estoy de acuerdo con la interpretación del representante de la URSS. El Consejo no suprimió el inciso *a*) del punto 2 en nuestra última reunión. Los representantes de los Países Bajos y Grecia señalaron claramente que el Consejo de Seguridad pasaba a examinar la parte siguiente del mismo punto del orden del día, pero que quedaba pendiente la cuestión relativa a la parte B de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General, en la cual se pide al Consejo de Seguridad que informe sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aun estuviesen pendientes. No obstante, aceptaré las reservas expresadas por el representante de la URSS y pido que consten en el acta de la sesión.

13. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): No sé hasta qué punto nuestro colega de la URSS se considerará satisfecho con la última declaración del Presidente, según la cual las reservas que el representante de la URSS ha formulado constarán en el acta de la sesión y que luego se pasará a examinar el inciso *b*) del punto 2 del orden del día. Sea como sea, deseo aclarar en algo la posición de mi delegación con respecto a la cuestión de procedimiento planteada al Consejo.

14. Mi colega, el representante de la URSS, suscitó al comienzo de la sesión de esta tarde, la cuestión fundamental, al preguntar si era inútil o si convenía examinar, en la etapa actual de los trabajos del Consejo, el inciso *a*) del punto 2 del orden del día. El representante de la URSS se refirió a las observaciones hechas por nuestro colega de los Países Bajos en la última sesión, quien declaró que el Consejo se había ocupado, de una u otra forma, de muchas cuestiones planteadas en la Resolución 506 (VI) de la Asamblea General. Según recuerdo, mi delegación estuvo completamente de acuerdo con esa observación.

15. Esta tarde, el Presidente ha planteado muy acertadamente la cuestión referente al examen de la parte B de esa resolución y ha señalado a nuestra atención que el Consejo tiene todavía que tomar una decisión con respecto a una de las cláusulas de esa parte de la resolución, es decir, cumplir con la solicitud de la Asamblea General para que informemos a la misma, en su séptimo período de sesiones, sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes. Este hecho es indudablemente cierto. No obstante las medidas concretas que adoptemos con respecto a esta cláusula para atender el deseo de la Asamblea General, dependerá de lo que el Consejo de Seguridad entienda por "solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes". Esta es precisamente la cuestión planteada por mi colega el representante de la URSS, y no me sorprendería que volviera a ocuparse del asunto.

16. Sabemos perfectamente que la Asamblea General inició el debate sobre la resolución mucho antes de la fecha en que se aprobó la resolución en sesión plenaria, con arreglo al procedimiento habitual. Por consiguiente, es muy difícil saber cuál era la intención de los autores de la resolución en el momento en que propusieron este proyecto de resolución y lo presentaron a la Asamblea General. No tenemos, pues, más indicación que la fecha de aprobación de la resolución. Esta fecha fué el 1° de febrero de 1952. Por lo tanto, mi delegación estima que sería perfectamente justo si el término "solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes" se refiriera a todas aquellas solicitudes presentadas al Secretario General antes del 1° de Febrero de 1952.

17. Cuando consideramos las solicitudes desde ese punto de vista, comprobamos que si la interpretación del Presidente es correcta y si todas las solicitudes recibidas antes del 1° de febrero pueden ser consideradas como pendientes en el sentido de la resolución, no todas han sido examinadas. Tres de ellas, las del Vietnam, la de la República Democrática de Vietnam y la del Reino Unido de Libia, fueron recibidas en diciembre de 1951. Se puede afirmar con razón que esas tres solicitudes están aún pendientes, de conformidad con los términos de la resolución. En ese caso, es indudable que no podemos cumplir con los requisitos de esa resolución y no podemos preparar nuestro informe hasta que hayamos examinado el inciso *b*) del punto 2, en el que figuran esas tres solicitudes.

18. Además, en el párrafo 2 de la parte A de la misma resolución 506 (VI), la Asamblea General ha expresado su deseo en la siguiente forma:

> "*Recomienda* que el Consejo de Seguridad considere de nuevo todas las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros; recomienda a los miembros del Consejo que, al proceder a esta nueva consideración, así como a la consideración de todas las solicitudes futuras . . ."

Las palabras "considere de nuevo" y "nueva consideración", que figuran en ese párrafo, parecen señalar que la Asamblea General tenía entonces presentes no todas las solicitudes recibidas hasta el 1° de febrero, sino las solicitudes recibidas antes de esa fecha y que habían sido ya consideradas. De lo contrario, a mi delegación le resulta difícil entender por qué se ha empleado en la resolución las palabras "nueva consideración".

19. Si ésta es la interpretación del Presidente, deberíamos estar dispuestos a redactar un informe con arreglo al párrafo 1 de la parte B de esa resolución. No obstante, si el Presidente estima que todas esas solicitudes están todavía pendientes, es indudable que no podremos preparar el informe hasta que hayamos terminado el examen del inciso *b*) del punto 2.

20. La segunda cuestión que quizás convendría resolver es la relativa a la forma que debemos dar al informe.

Mi delegación considera que el Consejo debe adoptar una de las dos decisiones siguientes: formular una recomendación positiva o no formular recomendación alguna. En ambos casos sería muy sencillo decir "el Consejo de Seguridad recomienda que", o indicar que el Consejo de Seguridad no ha llegado a formular ninguna recomendación positiva, y en ambos casos podríamos añadir a nuestro informe, en forma de anexo, las actas de los debates del Consejo de Seguridad. En ambos casos, bastará con algunos minutos para redactar nuestro informe.

21. Refiriéndome a la observación que hice al comienzo de mi intervención, si estimamos que la expresión "solicitudes pendientes" se refiere a todas las solicitudes que han sido ya consideradas, deberíamos entonces estar dispuestos a preparar el informe y a redactarlo en la forma que he sugerido hace un instante. Así terminaremos el examen del inciso *a*) del punto 2 y podremos continuar con el inciso *b*) del mismo punto, sin recaer en nuevos debates sobre cuestiones de procedimiento. En cambio, si consideramos que el término "solicitudes pendientes", según la resolución, se aplica a algunas solicitudes que no han sido aún consideradas, resulta indudable que se debe mantener en el orden del día el inciso *a*) del punto 2, o hasta que hayamos llegado a una conclusión cualquiera sobre el inciso *b*) del punto 2.

22. Por consiguiente, no solicito del Presidente que adopte ahora una decisión, pero le agradecería que nos indicara su opinión con respecto a la interpretación de las palabras "solicitudes pendientes", teniendo en cuenta las palabras "nueva consideración" usadas en el párrafo 2 de la parte A de la resolución.

23. Con el permiso del Sr. Presidente, tal vez algunos de mis colegas deseen exponer sus opiniones a este respecto.

24. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como respuesta al representante del Pakistán, deseo asegurarle que tendré muy en cuenta la observación que acaba de formular.

25. Creo que lo mejor que podemos hacer en este caso es pasar inmediatamente al examen del inciso *b*) del punto 2 del orden del día y, a continuación, después de haber terminado dicho examen, examinar la cuestión planteada por el representante del Pakistán en relación con el informe. Sin embargo, si deseamos adoptar este procedimiento, tendremos en primer lugar que aprobar el orden del día en su forma actual, es decir, incluyendo el inciso *a*) del punto 2.

26. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desearía, sin embargo, que el Presidente concretara la forma en que vamos a resolver la cuestión del inciso *a*) del punto 2. Si se trata de mantenerlo en el orden del día y, simplemente, aplazar el examen, ¿cómo vamos a proceder en este asunto? La situación no es muy clara. El Presidente no ha respondido a la pregunta del representante del Pakistán; éste deseaba saber cuáles son las solicitudes que, al parecer del Presidente, se prevén en la resolución 506 (VI), y cuáles las que la Asamblea General tenía presentes en el momento en que asignó al Consejo de Seguridad la tarea de proceder a una nueva consideración de esas solicitudes.

27. El sentido común nos dice que se trata de solicitudes que han sido ya consideradas. Parece que hay un total de 15. Todas las demás solicitudes, aquellas que no han sido examinadas, son nuevas solicitudes. Por consiguiente, la resolución de la Asamblea no se refiere en forma alguna a estas nuevas solicitudes; se limita a invocar ciertos principios que podrían servir de guía al Consejo de Seguridad para examinar las futuras solicitudes. Sin embargo, las solicitudes "futuras" son precisamente las solicitudes que se esperaba recibir en el futuro, es decir, que se presentarían ulteriormente o, en otras palabras, nuevas solicitudes. Ahora bien, la Asamblea General no ha tenido la oportunidad de examinar estas "futuras" solicitudes. Ignoraba qué Estados presentarían a las Naciones Unidas estas nuevas, "futuras" solicitudes de admisión.

28. La Asamblea General invitó al Consejo de Seguridad a que examinara nuevamente las solicitudes anteriores, es decir, las "solicitudes pendientes" que han sido ya examinadas; incluyó en su resolución como punto principal una disposición según la cual los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deben consultarse mutuamente con respecto a esta cuestión. Lógicamente, y teniendo en cuenta la actual situación, es indudable que se trata precisamente de esas solicitudes. Hay 15 de ellas: 14 fueron incluídas en el proyecto de resolución de la URSS (S/2664) que, como es sabido, fué rechazado recientemente, y la otra es la del régimen títere de Corea del Sur, que no fué mencionado en ese proyecto de resolución.

29. Sin embargo, puesto que se ha celebrado la consulta entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y los puntos de vista se han mantenido sin modificación, la cuestión queda cerrada por el momento. Por consiguiente, el examen sobre la misma ha terminado. De aquí que el problema que se plantea es saber por qué razón y con qué fin se ha mantenido este inciso del punto 2 en el orden del día. Desearía saber la razón. Antes de adoptar una decisión debemos conocer la razón exacta, y la decisión que se adoptó en la sesión anterior fué extremadamente confusa y oscura.

30. El Presidente invoca la declaración del representante de Grecia. Ahora bien, de acuerdo con el acta taquigráfica, ese representante comenzó su declaración (598a. sesión) con las palabras: "Tal vez esté equivocado." El Consejo de Seguridad no puede, sin embargo, adoptar una decisión basándose en una declaración en la cual el propio orador no está seguro de lo que dice. Pero precisamente esta declaración fué la que ha servido de base a la resolución del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, se trata de una burla y no de una resolución seria del Consejo de Seguridad. Al adoptar una decisión, el Consejo no puede basarse en declaraciones tales como: "Tal vez esté equivocado". En efecto, si el orador "está equivocado", el Consejo de Seguridad también "estará equivocado". Pero es inadmisible que el Consejo de Seguridad pueda equivocarse cuando se trata de una cuestión tan clara.

31. A base de estos hechos, considero inútil mantener el inciso *a*) del punto 2 en el orden del día del Consejo de Seguridad.

32. Por supuesto, Uds. están en absoluta libertad para insistir si así lo desean. Mantengan si quieren ese inciso en el orden del día hasta el comienzo o el final del séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Que ese inciso del punto 2 se mantenga en el orden del día si ustedes así lo quieren, aunque no puedo dejar de preguntarme la razón y sólo deseo que se aclare esta situación.

33. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como respuesta a la cuestión suscitada por el representante de la URSS, quiero decir que, con arreglo al artículo 10 del reglamento del Consejo, el orden del día provisional de la sesión de hoy comprende todas las cuestiones cuyo examen no fué concluído en la sesión anterior. Como he explicado ya dos veces, el examen del inciso *a*) del punto 2 no fué terminado, puesto que todavía tenemos que estudiar la cuestión del informe que el Consejo de Seguridad debe presentar a la Asamblea General sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes. Hace algunos minutos, el representante del Pakistán abrió el debate sobre este informe, pero ¿cómo podemos examinar el informe si no mantenemos en el orden del día el inciso *a*) del punto 2?

34. De todas maneras, si hay alguna objeción a la aprobación del orden del día provisional, someteré la cuestión a votación.

35. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): No deseo prolongar este debate sobre cuestiones de procedimiento. Quiero simplemente señalar a la atención de mis colegas la resolución 506 (VI). Esta resolución tiene dos partes, A y B, respectivamente. Las obligaciones que nos incumben según una u otra de las partes son igualmente imperativas. Sabemos que en realidad las dos partes tienen orígenes independientes, y que el texto presenta algunas diferencias. La unión final de ambas partes fué algo artificial. Sin embargo, las obligaciones que nos incumben según los términos de ambas partes son igualmente imperativas.

36. En el párrafo 1 de la parte B, la obligación se enuncia en los términos siguientes:

> "*La Asamblea General*
>
> "*Decide*
>
> "1. Pedir al Consejo de Seguridad que informe a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes."

37. Supongo que el informe que se nos pide es un informe especial y no el informe general que el Consejo de Seguridad presenta cada año a la Asamblea General. Si no me equivoco, este párrafo obliga al Consejo de Seguridad a redactar y aprobar un informe especial sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, y a presentar ese informe a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones. Hasta la fecha, el Consejo no ha cumplido con la solicitud formulada en ese párrafo de la resolución. Es necesario cumplir dicha obligación. Este es el primer punto a que quería referirme.

38. En segundo lugar, deseo señalar a la atención las divergencias entre los textos de las dos partes. El representante del Pakistán se ha referido al párrafo 2 de la parte A. Basándose en ese texto, el representante del Pakistán declaró que era más lógico decir que la Asamblea General se refería a las solicitudes que habían sido ya examinadas una vez, es decir, solamente a las solicitudes que era necesario volver a considerar de nuevo. Ahora bien, el texto del párrafo 1 de la parte B difiere del texto del párrafo 2 de la parte A. El párrafo 1 de la parte B expresa: "... que informe a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes".

39. No me atrevería a interpretar en forma arbitraria ese texto. Desearía simplemente señalar que ese texto puede ser interpretado en diversas formas. Puede significar que debemos informar a la Asamblea sobre las solicitudes pendientes en la fecha del informe. Creo que ésta sería una interpretación muy razonable. Aunque no pretendo que sea la única posible.

40. Por otra parte, el mismo párrafo dice: "que informe a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones". Por lo tanto, podría tratarse de las solicitudes de admisión que estén pendientes al comenzar el séptimo período de sesiones. Esta interpretación también es posible.

41. En la práctica, acepto la sugestión hecha por el Presidente, al comienzo de la sesión, es decir, que pasemos a examinar el inciso *b*) del punto 2 y que, ulteriormente, volvamos a ocuparnos del inciso *a*) del punto 2 para decidir lo que se debe hacer con él. Pero como algunos miembros del Consejo se han opuesto a ese procedimiento, estimo que convendría poner fin al debate sometiendo a votación el orden del día.

42. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo se volverá a ocupar de todas las cuestiones debatidas hasta este momento cuando inicie el estudio del informe mencionado en la parte B de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General. Lo esencial ahora es aprobar el orden del día. Me permito, pues, a rogar a los miembros del Consejo que limiten sus observaciones al problema de la aprobación del orden del día.

43. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Votaré a favor de la aprobación del orden del día y lo haré por razones muy claras y sencillas.

44. Usted, Sr. Presidente, se ha referido a una de mis intervenciones en la sesión anterior del Consejo y, con su permiso, citaré mi propia declaración:

> "Sin embargo, me pregunto, si no estamos perdiendo el tiempo y si no convendría pasar inmediatamente al estudio del inciso *b*) del punto 2 del orden del día, sin pronunciarnos por el momento sobre el inciso *a*) del mismo punto. Podríamos volver a él después de habernos ocupado del inciso *b*) del punto 2."

45. El representante de la URSS expresó su reserva respecto a las palabras "Tal vez esté equivocado" con que comencé mi intervención. No me sorprende este hecho en lo más mínimo. Las palabras "tal vez esté equivocado", no se encontrarán nunca en una declaración del Sr. Malik, puesto que el Sr. Malik, igual que Dios, no puede equivocarse nunca. Sin embargo, yo tenía razón cuando declaré:

> "Tal vez esté equivocado, pero tengo la impresión de que, cuando la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, estudió la cuestión de los nuevos Miembros, otras solicitudes de admisión habían sido ya presentadas además de las 14 solicitudes enumeradas en la propuesta presentada por la URSS."

46. La Asamblea General aprobó la resolución 506 (VI) el 1° de febrero de 1952. En esa fecha, además de las 14 solicitudes enumeradas en la propuesta de la URSS (rechazada por el Consejo de Seguridad) se habían presentado las siguientes solicitudes de admisión: la del Gobierno del Vietnam, presentada el 19 de diciembre de 1951 (S/2446); la de la República de Corea, presentada el 22 de Diciembre de 1951 (S/2452); la de la República Democrática del Vietnam, pre-

sentada el 3 de Enero de 1952 (S/2466); la de la República Popular Democrática de Corea, presentada el 5 de enero de 1952 (S/2468). Puedo comprender la objeción del representante de la URSS a las solicitudes del Vietnam y de la República de Corea, pero confieso que no entiendo su hostilidad hacia las solicitudes de la República Democrática del Vietnam y de la República Popular Democrática de Corea.

47. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El Presidente ha declarado que el inciso *a*) del punto 2 debe incluirse en el orden del día para que el Consejo pueda redactar su informe. Nuestro colega del Pakistán ha expresado su opinión sobre una de las formas en que podría redactarse este informe. Por consiguiente, sería preferible terminar con la cuestión. Puesto que la Asamblea General nos pide que le presentemos un informe, debemos cumplir con este encargo. Ahora bien, ¿qué clase de informe necesitamos? Un informe con arreglo a las disposiciones del artículo 60 del reglamento del Consejo, en el que se dice: "Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión". Se trata, pues, de un informe muy sencillo.

48. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se han consultado entre ellos; la situación no ha variado. Por lo tanto, conviene presentar un breve informe a la Asamblea General, incluyendo como anexos las actas del Consejo de Seguridad.

49. Parece poco indicado aplazar por esta razón el examen del problema. Sin embargo, eso es asunto de Uds., de la mayoría de ustedes. Hagan lo que les parezca. Me he contentado con señalar que anteayer adoptamos una decisión y que hoy adoptamos otra diferente. Me parece que éste es un método bastante deficiente.

50. Con respecto a las observaciones del representante de Grecia, debo informar a este último que, para no equivocarse, simplemente debe basar sus declaraciones en hechos. En su última declaración tampoco se basa en los hechos. Confunde de nuevo dos nociones: por una parte, la cuestión referente a si el Consejo de Seguridad ha examinado una solicitud determinada; por otra parte, la fecha en que esa solicitud ha llegado a poder del Consejo. No obstante, no se trata de la misma cosa.

51. El representante de Grecia ha indicado las fechas en que se han recibido las solicitudes de Corea del Sur. Es cierto que esas solicitudes fueron presentadas hace ya tiempo, primero en 1949, y luego en diciembre de 1951. Pero, ¿se han examinado esas solicitudes? Sí, han sido examinadas repetidas veces. ¿Es posible considerarlas como nuevas solicitudes? No, pero la Asamblea General ha recomendado al Consejo de Seguridad que proceda a una "nueva consideración" de las solicitudes de admisión y no que comience a examinar nuevamente las solicitudes. Todo el mundo conoce estos hechos.

52. El representante de Grecia ha enumerado otras varias solicitudes, inclusive la de la República Popular Democrática de Corea. Ahora bien, por las actas del Consejo puede uno darse cuenta de que el bloque anglonorteamericano del Consejo de Seguridad se negó, inclusive, a considerar la propuesta encaminada a examinar esta solicitud. En vista de la actual situación, la delegación de la URSS ha declarado que no sería oportuno examinar en la actualidad una u otra de esas solicitudes de Corea. La delegación de la URSS ha indicado también que no convendría examinar las otras cuatro solicitudes procedentes de Indochina, puesto que este examen no conduciría a ningún resultado. Si insisten pueden examinarlas. Pero cometen un error al mostrar sólo un aspecto del asunto. Han guardado silencio respecto al hecho de que se han presentado tres solicitudes completamente nuevas, solicitudes sometidas por primera vez al Consejo de Seguridad: se trata de las solicitudes de Laos, de Camboja y del Japón. Estas solicitudes fueron presentadas en junio del presente año y Uds. no han mencionado este hecho.

53. ¿Qué criterio debemos adoptar como base para nuestros debates? ¿Utilizaremos como base las fechas en que fueron presentadas las solicitudes, o el hecho de si el Consejo de Seguridad ha examinado ya esas solicitudes? Prefiero tomar como base el hecho de si el Consejo de Seguridad ha examinado ya las solicitudes en cuestión. Las solicitudes estudiadas por el Consejo son las antiguas; en su resolución 506 (VI) la Asamblea General recomendó al Consejo de Seguridad que considerara de nuevo esas solicitudes. Hemos efectuado este nuevo examen sin llegar a ponernos de acuerdo. Por lo tanto, la cuestión está agotada.

54. Pasamos ahora a las nuevas solicitudes. ¿Qué significado hay que dar a la palabra "nuevas"? No se trata de la fecha de presentación, en contra de lo que el representante de Grecia afirma. No se trata de saber si esas solicitudes fueron presentadas en Noviembre de 1951 o el 1° de febrero de 1952, es decir, antes de terminar el sexto período de sesiones de la Asamblea General. Lo que interesa es que el Consejo de Seguridad no ha estudiado nunca esas solicitudes, y que ningún miembro de la Asamblea General o de sus Comisiones ha mencionado jamás el Vietnam de Bao Dai o la República Democrática del Vietnam, porque al terminar el sexto período de sesiones de la Asamblea General, esas solicitudes no habían sido presentadas. Desde el punto de vista formal y jurídico, esas solicitudes no existían; la Asamblea no tenía conocimiento de ellas. El Consejo de Seguridad si tenía conocimiento de esas solicitudes porque habían sido presentadas al Consejo, pero éste no las había examinado. Por lo tanto, esas solicitudes son nuevas tanto para el Consejo de Seguridad como para la Asamblea General. La Asamblea no ha podido recomendar al Consejo la tramitación que se debía dar a esas solicitudes puesto que no tenía conocimiento de las mismas.

55. Ahora bien, actualmente algunos miembros del Consejo de Seguridad demuestran un claro deseo de poner a todas esas solicitudes en el mismo grupo: las antiguas y las nuevas solicitudes, las que han sido examinadas y las que no lo han sido todavía; desean calificar a todas ellas con una sola expresión: "que aun estuvieren pendientes".

56. Protesto contra esta confusión e insisto en que se aclare la situación. Sin embargo, si Uds. desean confundirlo todo, pueden hacerlo con libertad.

57. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La discusión se transforma rápidamente en un debate sobre el fondo de la cuestión. La mejor forma para mantener el orden en nuestros trabajos, será aprobar el orden del día. Los miembros del Consejo podrán entonces ocuparse más a fondo de todas las cuestiones que se han suscitado hasta el presente. Por lo tanto, someto a votación la aprobación del orden del día.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Brasil, Chile, China, Francia, Grecia, Países Bajos, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstención: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

58. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hay 9 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención. El representante del Pakistán estaba ausente en el momento de la votación.

Queda aprobado el orden del día.

Admisión de nuevos Miembros: *b*) Nuevas solicitudes de admisión (S/2446, S/2466, S/2467, S/2672, S/2673 y S/2706) (*continuación*)

59. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Propongo que, conforme al procedimiento adoptado en nuestra última sesión, continuemos el examen del inciso *b*) del punto 2, titulado "Nuevas solicitudes de Admisión".

60. Se han presentado cinco proyectos de resolución concernientes al inciso *b*) del punto 2; primero, S/2483, proyecto de resolución del Pakistán referente a la solicitud de admisión de Libia; segundo, S/2754, proyecto de resolución de los Estados Unidos concerniente a la solicitud de admisión del Japón; tercero, S/2758, proyecto de resolución presentado por Francia concerniente a la solicitud de admisión presentada por el Vietnam; cuarto, S/2759, proyecto de resolución presentado por Francia concerniente a la solicitud de admisión de Laos; y quinto, S/2760, proyecto de resolución presentado por Francia concerniente a la solicitud de admisión de Camboja.

61. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): El punto que se debate ahora parece ser la cuestión relativa a si estas solicitudes deben ser remitidas a nuestra Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Por esta razón, desearía exponer brevemente mi actitud a este respecto. En efecto, se trata de varias cuestiones. ¿Convendría remitir todas estas nuevas solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros? O bien ¿bastaría sólo con remitir algunas? En este caso, ¿cuáles son las solicitudes que se deben remitir a la Comisión y cuáles deberán ser examinadas directamente por el Consejo?

62. Se plantea también la cuestión del plazo para remitir las solicitudes. En efecto, en el artículo 59 del reglamento provisional, en el que se prevé la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, se dispone que la Comisión presentará al Consejo sus conclusiones por lo menos 35 días antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, lo cual no es posible en las actuales circunstancias. Por consiguiente, en el caso de que las solicitudes fueran remitidas a la Comisión, ¿deberá el Consejo de Seguridad pedir a la Comisión que presente sus conclusiones en un plazo de 10 ó 15 días para que el Consejo de Seguridad pueda dar su opinión antes del comienzo del período de sesiones de la Asamblea General? Estas son las cuestiones de que debe ocuparse ahora el Consejo.

63. En el artículo 59 del reglamento provisional se dispone la creación de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Deseo señalar a la atención de mis colegas varias observaciones relativas a este artículo. En primer lugar, la aplicación de dicho artículo no es automática. Las disposiciones de este artículo no se han aplicado nunca automáticamente, de hecho ni de derecho. Los miembros del Consejo saben perfectamente que el Consejo ha dado su opinión sobre algunas solicitudes de admisión sin referirlas antes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

64. ¿Cuál es la finalidad de este artículo? ¿Por qué el Consejo debe contar con una Comisión de Admisión de nuevos Miembros? Es indudable que lo que la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros se propone es permitir a los miembros del Consejo obtener informaciones complementarias que pudieran necesitar para formular una recomendación. En el caso de que una mayoría de los miembros no posea información suficiente para adoptar una decisión, sería conveniente y apropiado referir su solicitud a la Comisión. Por supuesto, hay otras formas de obtener información, pero la remisión a la Comisión parece ser una forma tan buena como cualquier otra para obtener información. Esta es la finalidad de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

65. Mi delegación se plantea la siguiente pregunta: ¿Necesitamos informaciones adicionales sobre cualquiera de estas nuevas solicitudes? Cada vez que mi delegación considere que no cuenta con todas las informaciones pertinentes, se declarará a favor de remitir la solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Pero siempre que le parezca superfluo solicitar informaciones complementarias, se opondrá a que se remita la solicitud a la Comisión. Examinemos ahora la lista de solicitudes. En primer lugar figura la solicitud de Libia. Debido a su situación geográfica, Libia se encuentra muy distante de mi país, y reconozco que nuestros conocimientos sobre ese país eran, durante estos últimos años, más bien elementales. Pero la Asamblea General ha dedicado una parte considerable de sus debates a Libia y no creo que un miembro del Consejo de Seguridad pueda actualmente pretender que no posee los conocimientos suficientes sobre Libia que le permitan adoptar una decisión sobre la solicitud de admisión de ese país. Esa es la actitud de mi país con respecto a Libia. A nuestro parecer, es inútil remitir la solicitud de admisión de Libia a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

66. Mi delegación mantiene una posición idéntica en lo que se refiere al Japón. El Japón, por lo menos en lo que a China concierne, se encuentra muy cerca tanto geográfica como culturalmente. Conocemos al Japón tan bien, y probablemente mejor, que la mayor parte de los países del mundo. No puedo decir, por lo tanto, que mi delegación debe esperar, para dar su opinión sobre la solicitud de admisión del Japón, que una Comisión haya examinado el caso de ese país. Con respecto al Japón, estimo inútil y superfluo remitir la solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. El Japón ocupa en el mundo una posición tal, que, a mi parecer, la mayor parte de los miembros del Consejo podrían opinar sobre la solicitud de admisión de ese país, sin referirla a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

67. Me referiré ahora al Vietnam, a Laos y a Camboja. Con respecto a estas tres solicitudes, mi delegación se encuentra suficientemente documentada como para poder tomar una decisión sobre las solicitudes de esos tres países sin consultar a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Se trata de países vecinos a mi país. Desde hace largos años hemos mantenido relaciones con esos Estados y sería falso pretender que necesito

más información antes de poder pronunciarme sobre la solicitud de admisión de esos países.

68. Sin embargo, es posible que otros miembros de este Consejo, procedentes de regiones del mundo más distantes del Vietnam y Camboja, consideren necesario contar con información adicional. En ese caso, me permitiría sugerir que obtuviéramos esa información adicional interrogando al representante del país que ha apoyado en el Consejo de Seguridad las solicitudes de los tres países en cuestión. Me refiero al representante de Francia. Podríamos también pedir que los representantes del Vietnam, Laos y Camboja vinieran al Consejo para que pudieran contestar a las preguntas que desearan hacerles los miembros del Consejo de Seguridad.

69. Lo que quiero decir es que si un miembro del Consejo de Seguridad estimare necesario obtener información adicional, podríamos obtenerla sin remitir la solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Podemos preguntar lo que deseemos al representante francés aquí presente, que apoya dichas solicitudes. Podríamos también invitar a los países interesados a enviar representantes al Consejo a fin de responder a las preguntas que se les hicieran y por supuesto, podríamos también hacer uso de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. En este último caso, sugeriría que toda remisión de la aplicación de uno cualquiera de estos tres países (Vietnam, Laos y Camboja) a la Comisión se hiciera dentro del plazo límite. En otras palabras, la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros debería informar al Consejo, dentro de dos semanas, por ejemplo. En otras palabras, la Comisión debe, por ejemplo, rendir cuenta al Consejo en un plazo de 15 días. Esta es, concretamente, la actitud de mi delegación con respecto a la cuestión referente a la necesidad de remitir las solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

70. Hay una solicitud a la que no me he referido todavía: es la que figura en el documento S/2466, y que se dice proceder del Vietminh. Ahora bien, en este caso, no se trata sino de una banda de comunistas en rebelión contra su propio gobierno y mi delegación estima que el Vietminh no posee, ni moral, ni materialmente, ninguno de los atributos esenciales de un Estado. Mi delegación estima que esa solicitud no merece siquiera ser examinada.

71. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): La delegación francesa estima que, aunque el Consejo de Seguridad puede adoptar libremente el procedimiento que desee, sólo por razones pertinentes y graves debería eludir o eliminar las estipulaciones de su reglamento provisional.

72. En el caso que se examina actualmente, mi delegación considera que no existen esas razones. A mi entender, la cuestión que se plantea ante nosotros es saber no si se deben observar las disposiciones del artículo 59 del reglamento sino si se debe, por el contrario, apartarse de ellas. En otras palabras, no tenemos que votar sobre la propuesta del Sr. Malik, encaminada a referir a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, para su examen, las cinco solicitudes que han sido presentadas al Consejo, puesto que esa remisión es reglamentaria, sino que debemos adoptar una decisión respecto a sí, con arreglo al artículo 59 del reglamento, conviene adoptar la referencia a "salvo acuerdo en contrario" y examinar directamente esas solicitudes.

73. Mi delegación no tiene la intención de oponerse a que se aplique a todas estas solicitudes el procedimiento normal establecido en el artículo 59, siempre que, sin embargo, este procedimiento se aplique a todas las solicitudes que se han presentado para nuestro examen. No se opondrá sobre todo porque no tiene razón alguna para temer que sean sometidas al procedimiento habitual las tres solicitudes que su delegación ha recomendado para la aprobación del Consejo. Los títulos del Vietnam, de Camboja y de Laos para formar parte de las Naciones Unidas son suficientemente sólidos y evidentes como para que puedan resistir a cualquier examen. Las insinuaciones del Sr. Malik a ese respecto no nos molestan más que sus fáciles sarcasmos sobre la incertidumbre que reinaría en el espíritu de los miembros del Consejo con respecto a la situación geográfica de esos Estados. Desgraciadamente, hoy es más fácil encontrar en el mapa de ubicación del Vietnam, de Camboja y de Laos, llamadas a la independencia por Francia, que la de muchos otros Estados borrados de la lista de las naciones libres por la voluntad del Gobierno de la URSS.

74. En cuanto a la pretensión de nuestro colega de la URSS de excluir a Libia del inciso *b*) de nuestro orden del día, con el pretexto de que ya se ha efectuado una votación a ese respecto con motivo del proyecto de resolución de la URSS en el que se propone la admisión en bloque de 14 Estados, debo declarar que es la pretensión más sorprendente que he oído por parte de nuestro colega de la URSS, y ¡Dios sabe que hemos oído muchas!

75. Según la opinión del representante de la URSS, ¿le habría bastado hacer de Libia uno de los elementos del trueque que nos proponía y que nosotros rechazamos, para hacernos imposible hoy estudiar, por ellos mismos e independientemente, los títulos de ese Estado? ¿Es que la arbitraria selección hecha por ese representante de 14 de las solicitudes presentadas, proponiendo su admisión en bloque, bastará para impedirnos el examen por separado de cada una de las solicitudes de esos Estados, sobre todo cuando se trata de un Estado cuyos títulos, como lo ha recordado pertinentemente nuestro colega de Chile en la última sesión, no han sido nunca antes examinados por el Consejo, y cuya candidatura es, por consiguiente, nueva desde todos sus aspectos? Por el hecho de que nos hayamos negado a unir la admisión de Libia a la de otros Estados rechazados ya previamente por la mayoría del Consejo, ¿habremos perdido el derecho de examinar esa solicitud de acuerdo con las reglas y normas de la Carta?

76. Comprendo que sea más embarazoso para la delegación de la URSS vetar la admisión de Libia que la de Portugal, por ejemplo. Pero, cualquiera que sea nuestro deseo de tener en cuenta sus conveniencias, esa delegación no puede aplazar indefinidamente el examen de los títulos de un Estado nacido bajo los auspicios y el apoyo de las Naciones Unidas y que, por lo menos al parecer de la delegación francesa, satisface todas las condiciones requeridas para entrar a formar parte de las Naciones Unidas.

77. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Me parece que la situación ha comenzado a aclararse. La cuestión fundamental es saber si el Consejo de Seguridad debe comenzar inmediatamente el examen de todas las nuevas solicitudes (cuyo número, creo, es de seis), que se enumeran en el inciso *b*) del punto 2 del orden del día, o si se deben referir a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

78. En nuestra última sesión, el representante de los Estados Unidos fué el que dió el tono a este debate. La nota más alta en su declaración fué la que dió al exigir que el Consejo procediera a examinar inmediatamente esas solicitudes. ¿Por qué tanta prisa? ¿Qué necesidad hay de forzar en esta forma las cosas?

79. Se ha mencionado el reglamento provisional. Se ha dicho que el Consejo de Seguridad debe presentar a la Asamblea General los resultados de su examen de las solicitudes de admisión por lo menos 35 días antes del comienzo del período ordinario de sesiones. Pero, quedan menos de 35 días y, por lo tanto, nuestro retraso es ya una realidad. Este argumento se destruye por sí mismo.

80. ¿Qué actitud ha adoptado el representante de los Estados Unidos? Ha decidido interpretar a su manera el artículo 59 del reglamento del Consejo de Seguridad. Ha llegado a decir que en el artículo 59 del reglamento provisional no se prevé la remisión de nuevas solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, salvo en casos excepcionales y que, generalmente, es el propio Consejo de Seguridad el que debe examinar todas las solicitudes. Pero esta interpretación dista mucho de ser verdadera. En cuanto al fondo, el artículo 59 puede resumirse de la manera siguiente: todas las nuevas solicitudes que el Consejo reciba deben ser remitidas a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para su examen. Sólo después de este primer paso, es decir, después de que las solicitudes en cuestión vuelvan al Consejo, acompañadas de las conclusiones de la Comisión, puede el Consejo de Seguridad proceder a examinar directamente esas solicitudes. Por lo menos, éste es el procedimiento que hemos seguido hasta la fecha y nadie ha tratado de alterar o deformar el sentido de esta disposición.

81. El representante de los Estados Unidos ha tratado vanamente de citar algún precedente. En realidad, no pudo citar sino uno, el de Indonesia. Pero ésta es una excepción y no la regla. Todos sabemos que, desde su creación, es decir, desde 1946 hasta la fecha, el Consejo de Seguridad ha recomendado la admisión de nueve Estados en las Naciones Unidas: Afganistán, Birmania, Yemen, Israel, Indonesia, Islandia, Pakistán, Siam y Suecia. De todas estas solicitudes, solamente la de Indonesia fué examinada directamente por el Consejo, sin referirla previamente a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

82. Estos son los hechos. Esta es la historia de los trabajos del Consejo en esa materia. El Consejo ha respetado siempre el artículo 59 del reglamento. ¿Qué razón hay ahora para eludir e infringir este artículo? La experiencia de los trabajos del Consejo y el fondo del artículo 59 del reglamento demuestran que el Consejo de Seguridad no ha examinado directamente las solicitudes de admisión, salvo en casos excepcionales. Este caso excepcional ha ocurrido una vez entre nueve; en los otros ocho casos, las solicitudes han sido remitidas a la Comisión. Para información del representante de Francia, la delegación de la URSS insiste en que el Consejo de Seguridad debe respetar las disposiciones de su reglamento provisional.

83. ¿Con qué fin hemos redactado un reglamento provisional? No hay ninguna necesidad de tener un reglamento si pensamos violarlo constantemente. Los representantes pueden resolver, si así lo desean, todas las cuestiones siguiendo los métodos que propone el representante de Estados Unidos, es decir, de acuerdo con lo que le dicta su fantasía. Pero de este método sólo cosecharemos confusión y los trabajos del Consejo no podrán continuar en forma organizada y ajustándose estrictamente al reglamento. Debemos respetar absolutamente el reglamento y la Carta. Esto es exactamente lo que todos los representantes han dicho, especialmente cuando buscaban explicaciones y justificaciones para rechazar el proyecto de resolución de la URSS. Todos han respetado el reglamento y las disposiciones de la Carta, y el representante de los Estados Unidos más que ninguno. Sin embargo, cuando se trata de admitir en las Naciones Unidas con toda prisa y a todo precio a los favoritos de los Estados Unidos, a sus títeres, se dejan a un lado todos los artículos del reglamento provisional y, si esta admisión es contraria a uno de esos artículos, tanto peor para el reglamento. Dichas disposiciones del reglamento pueden no tenerse en cuenta, pueden rechazarse.

84. Por supuesto, es imposible aceptar un argumento de este tipo o esa forma de abordar el problema.

85. Conscientes de la debilidad de sus argumentos y de que es difícil debilitar las disposiciones del artículo 59 (puesto que, en efecto, no hay ninguna razón para hacerlo) el representante de los Estados Unidos ha apelado a toda una serie de nuevos argumentos que, sin embargo, carecen tanto de fundamento como su primer argumento, al que uno podría considerar como principal.

86. Nos informa que esas solicitudes han sido ya objeto de proyectos de resolución en los que se recomienda la admisión de los Estados en cuestión. Pero, ¿qué prueba esta afirmación? ¿Acaso la presentación de un proyecto de resolución relativo a la admisión de uno u otro Estado solicitante, que ha presentado al Consejo de Seguridad una solicitud de admisión en las Naciones Unidas, debe prejuzgar la cuestión de si el Consejo debe examinar directamente esta solicitud? Desde luego, no. Cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad tiene derecho a presentar todos los proyectos de resolución que juzgue necesarios para resolver una cuestión sometida a examen. Puede hacerlo aquí y su proyecto será remitido a la Comisión competente. Este es el derecho de los miembros del Consejo. Cada uno de ellos puede presentar un proyecto de resolución antes de que la Comisión examine la solicitud, durante el examen e inclusive después del examen, es decir, cuando la cuestión de la admisión de nuevos miembros vuelva al Consejo. Sin embargo, el hecho de presentar un proyecto de resolución relativo a la admisión de nuevos Miembros no puede, en ningún caso, prejuzgar la cuestión relativa a si el Consejo debe examinar directamente las solicitudes de admisión. Esto no ha sido nunca así. ¿Por qué tenemos que deformar ahora el sentido de los artículos del reglamento o introducir en nuestros debates innovaciones ventajosas para el representante de los Estados Unidos?

87. La delegación de la URSS desea que se respete el reglamento provisional, y que no se infrinjan, violen o deformen las disposiciones de dicho reglamento. Pero, precisamente éste es el camino por el cual trata de arrastrarnos el representante de los Estados Unidos.

88. El representante de los Estados Unidos ha tratado, a continuación, de probarnos que el Consejo de Seguridad debe examinar estas solicitudes puesto que en su orden del día se ha incluído el examen de las mismas. Lo que, indudablemente, no es cierto. Con arreglo a su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad recibe las solicitudes que se le presentan, las incluye en su orden del día y las remite a la Comisión

de Admisión de Nuevos Miembros para su examen. Este es el método que hay que seguir, puesto que se ajusta completamente al reglamento y a la práctica establecida en el Consejo.

89. En ninguna circunstancia debe usarse como precedente el caso de Indonesia. En la última sesión expuse las razones por las que Indonesia fué admitida directamente por el Consejo de Seguridad y no por medio de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros; se trató entonces de una medida de carácter excepcional. Sabemos perfectamente que el Consejo actuó de esa manera porque se había ocupado de la cuestión de Indochina durante varios años y porque no tendría sentido remitir el asunto a la Comisión.

90. De estos hechos se deduce que el representante de los Estados Unidos y los representantes que comparten su opinión no tienen justificación alguna para remitir a la Comisión las solicitudes examinadas ya por el Consejo. Por esta razón necesitan inventar argumentos.

91. El representante de Francia ha actuado con más cautela. No se ha declarado ni a favor ni en contra. No se ha declarado en contra del reglamento; apoya que se remitan las solicitudes a la Comisión, pero ha formulado algunas reservas. Esta es una actitud dudosa que, sin embargo, no justifica nada. Por consiguiente...

92. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Ruego al representante de la URSS que se abstenga de hablar de lo que no ha oído. Si hubiera estado presente al comienzo de mi intervención, se habría dado cuenta de que me he declarado netamente y sin equívocos, por la remisión de todas las solicitudes a la Comisión de Admisión y no por los mismos motivos que él sino, únicamente, por respeto al procedimiento regular.

93. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tomo nota con satisfacción del respeto que el representante de Francia demuestra por el reglamento del Consejo.

94. El representante de los Estados Unidos ha tratado de insinuar que alguien tendría la intención de prolongar el examen de esas solicitudes. Esta es una declaración que carece de todo fundamento. Prueba solamente que el representante de los Estados Unidos carece de argumentos serios.

95. En efecto, si el Consejo hubiera adoptado en la sesión anterior, o incluso antes de la misma, una breve decisión de procedimiento encaminada a referir esas solicitudes a la Comisión, ésta habría podido ya examinarla y el Consejo estaría hoy en condiciones de adoptar una decisión al respecto. Las objeciones que los representantes se obstinan en formular contra el respeto debido al reglamento y las tentativas hechas para evadir las disposiciones son precisamente las que prolongan el examen de esas nuevas solicitudes en la Comisión, donde deben ser examinadas con arreglo a ese reglamento. En consecuencia, cuanto más pronto se remitan esas solicitudes a la Comisión, más pronto serán examinadas y más pronto, para satisfacción del representante de los Estados Unidos, volverán al Consejo de Seguridad para que éste efectúe el examen directo, de conformidad con el reglamento y la práctica establecida.

96. Con respecto a la observación hecha por el representante de Francia, tomo nota de su última observación según la cual se pronuncia a favor del respeto del reglamento y del envío de todas las nuevas solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Pero, si he entendido correctamente la interpretación de su intervención, dicho representante ha formulado hipótesis fantásticas sobre la geografía haciendo uso a este respecto de su imaginación.

97. Señor Hoppenot, me permito recomendarle que lea la solicitud de uno de los Estados cuya admisión a las Naciones Unidas recomienda su delegación. Me refiero a la solicitud del Vietnam, de Bao Dai, que figura en el documento A/2168. En el quinto párrafo de la página 3 del texto español de ese documento, figura la siguiente declaración: "Sólo circunstancias ajenas a su voluntad, a saber, el estado de disturbio que subsiste todavía en algunas partes de su territorio, ha impedido al Gobierno del Vietnam establecer asambleas representativas, como hubiera deseado".

98. ¿Qué conclusiones hay que sacar de esta declaración? Ese pretendido Gobierno del Vietnam de Bao Dai, no conoce la geografía de su propio país y no sabe lo que sucede en su territorio. Ese "gobierno" no está en condiciones de controlar el territorio que pretende gobernar. Este es un ejemplo concreto que demuestra por qué es indispensable examinar en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros las solicitudes de Estados semejantes, que han sido creados a la carrera por los intervencionistas franceses de Indochina y por sus protectores de ultramar.

99. Por lo tanto, con respecto a las solicitudes y a las declaraciones, es indispensable basarse en los hechos. Cuando expresó dudas sobre si todos los miembros del Consejo de Seguridad conocían suficientemente la situación geográfica de los Estados de que se trata, la delegación de la URSS se basaba precisamente en el memorándum redactado por ese pretendido gobierno que no conoce la geografía de su propio país, ni su propio territorio, y que no está en condiciones de regir ese territorio.

100. Además, el Gobierno de la República Popular del Vietnam, ha declarado oficialmente en el texto de su solicitud que era el único gobierno legal del Vietnam.

101. Es evidente que al orador que ha pedido la palabra antes que yo, convertido en apátrida e instalado en una isla extranjera, le importa poco saber cuáles son las solicitudes que se presentan al Consejo de Seguridad. Pero, estimo que los miembros respetables del Consejo de Seguridad no pueden examinar las solicitudes de admisión con una ligereza semejante. Por lo tanto, es necesario examinar el fondo de esta cuestión de conformidad estricta con el reglamento provisional, y remitir las solicitudes en cuestión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, después de lo cual, el Consejo podrá examinarlas y adoptar una decisión al respecto. La delegación de la URSS estima que esta propuesta constituye el mejor método que debe seguirse y que además está completamente de acuerdo con el reglamento. Por consiguiente, insiste en su propuesta.

102. En la sesión anterior se ha declarado que no se había presentado ninguna propuesta formal con respecto a esta cuestión. La delegación de la URSS está dispuesta a presentar una propuesta formal, pero estima que para respetar los principios elementales de la verdad y del reglamento, el Consejo de Seguridad debe remitir automáticamente a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros las nuevas solicitudes presentadas, sin enredarse en debates inútiles y sin prolongar la discusión del problema.

103. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Trataré de resumir la actual situación de procedimiento.

104. El representante de la URSS, sin presentar ninguna propuesta formal a este respecto, afirma que las nuevas solicitudes de admisión a las Naciones Unidas deberían ser remitidas a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, con arreglo al artículo 59 del reglamento del Consejo de Seguridad. Afirma que éste es el procedimiento normal, y, además, que es un procedimiento que debe seguirse automáticamente. No discutiré la exactitud de esta afirmación, puesto que yo mismo suscité la cuestión en nuestra última sesión. Sin embargo, debo señalar que se han presentado objeciones a este procedimiento: en nuestra última sesión se opuso el representante de los Estados Unidos, y en la sesión de hoy, se ha opuesto el representante de China. No creo que el Presidente tenga autoridad para remitir las solicitudes de admisión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros si el Consejo mismo no adopta una decisión concreta sobre la materia.

105. En el artículo 59 se indica el procedimiento que ha de seguirse habitualmente, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa. Por lo tanto, a mi parecer, es indudable que el Consejo debe tener la oportunidad de pronunciarse sobre la cuestión. A veces, su decisión está tácitamente entendida cuando no se hacen objeciones al anuncio del Presidente de que va a remitir la solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. No obstante, en este caso particular, dos delegaciones han presentado objeciones al envío de esas solicitudes a la Comisión.

106. Pienso que la forma mejor y más lógica de resolver el problema sin perder más tiempo en debates de procedimiento sería que pidiera al Consejo que adoptara una decisión. Por lo tanto, voy a someter a votación la cuestión de si el Consejo de Seguridad desea remitir las nuevas solicitudes de admisión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

107. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Con todo respeto por las conclusiones y deducciones del Presidente, y por su deseo de poner fin rápidamente a este debate de procedimiento, no puedo aceptar la propuesta que acaba de formular, por ser contraria al reglamento. El reglamento establece que el Presidente referirá las solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

108. Por consiguiente, la propuesta que debemos someter a votación no se refiere a si el Consejo de Seguridad está dispuesto a referir esas solicitudes a la Comisión sino a una cuestión diametralmente opuesta, es decir, si el Consejo está dispuesto a hacer una excepción y a no remitir esas solicitudes a la Comisión. Esta es la forma en que debe formularse la propuesta. En efecto, quienes exigen que el Consejo de Seguridad examine directamente esas solicitudes presentan en realidad una propuesta que constituye una excepción y que es contraria al reglamento provisional. Según los propios términos del artículo 59 del reglamento provisional, toda nueva solicitud presentada al Consejo de Seguridad deberá ser remitida por el Presidente a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

109. En este caso, el representante de los Estados Unidos y los representantes que apoyan siempre el punto de vista de ese representante, se han pronunciado a favor de esa medida de excepción y han propuesto que el Consejo de Seguridad examine directamente esas solicitudes. Para esos representantes, la situación geográfica de esos Estados es clara, como también lo son la historia y el régimen interno de esos Estados. Todo es perfectamente claro. Pero, en todo caso, las opiniones están divididas. Aunque todo parece claro a quienes han creado esos Estados títeres, hay mucho que no resulta tan claro para aquellos que deben decidir la cuestión de su admisión a las Naciones Unidas. Y por esto, en estricta conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional, debemos remitir las solicitudes que estamos discutiendo a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

110. Por consiguiente, los representantes que presentan una propuesta en la que se sugiere que se haga una excepción deben someter a votación esta propuesta y no someter a votación el reglamento provisional. No se vota sobre el reglamento, se le respeta.

111. Por lo tanto, estimo que sería más exacto formular esta propuesta en la siguiente forma: ¿está dispuesto el Consejo de Seguridad a examinar directamente esas solicitudes, es decir, sin remitirlas a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros?

112. La excepción propuesta es extraordinaria, puesto que sólo se ha hecho una vez en toda la historia del Consejo de Seguridad. Si algunos representantes desean tanto hacer una excepción a favor de esos pretendidos Estados (aunque, evidentemente, no hay ninguna justificación para hacerlo) que sometan a votación esta propuesta presentada para hacer una excepción y no el artículo pertinente del reglamento provisional. Repito que el reglamento provisional no se somete a votación, simplemente se le respeta. Si nos dedicáramos a someter a votación cada uno de los artículos del reglamento, violaríamos el reglamento del Consejo de Seguridad. El reglamento provisional fué redactado, aprobado y confirmado para ser puesto en práctica, y no para que se le someta a votación constantemente.

113. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): En el Consejo de Seguridad se han manifestado ciertas divergencias de opinión con respecto a si estas solicitudes deben o no ser remitidas a una comisión. Debido a estas divergencias de opinión el Presidente se ha visto obligado a presentar su propuesta al Consejo de Seguridad tal como la ha redactado. Mi delegación duda mucho que el Presidente deba verse en esa obligación. Por consiguiente, para mantener el buen orden del debate mi delegación desearía señalar respetuosamente al Presidente que el artículo, tal como está redactado, estipula: "salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud . . .". A mi parecer, la palabra "*shall*" es una de las más imperativas del idioma inglés. Además, la cláusula restrictiva al comienzo de la frase es la siguiente: "salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad . . ." la restricción no está redactada en la siguiente forma: "salvo que se presenten objeciones . . .".

114. El Presidente ha decidido, o casi prácticamente ha decidido que, debido a la presentación de ciertas objeciones, no puede verse comprometido por la obligación que emana de la palabra "*shall*". Mi delegación lamenta no estar de acuerdo con esta interpretación. Nuestra opinión es que, a pesar de las objeciones, el Presidente está obligado a referir esas solicitudes a una

comisión, a menos que uno de los miembros que se oponen presente una propuesta formal y el Consejo acepte dicha propuesta. Como esa situación no se ha presentado, mi delegación reserva su posición sobre la decisión presidencial que implica la presentación de la propuesta del Presidente.

115. Por consideración al Presidente, y comprendiendo que ha pensado cuidadosamente su decisión, no impugnaremos la decisión implícita en la propuesta, pero, para indicar que mi delegación no considera que la presentación de la propuesta se ajusta al reglamento o que se derive necesariamente de dicho reglamento en la forma que le ha dado el Presidente, mi delegación se abstendrá de votar sobre la cuestión tal como la ha presentado el Presidente.

116. Nos abstendremos de votar sobre esta propuesta, cualesquiera que sean las nuevas solicitudes de admisión a que se refiera. Pero a fin de indicar que mi delegación estima que Libia es un caso muy especial, y a pesar de la objeción que mi delegación trata de hacer admitir, participaremos en la votación con respecto a Libia, siempre que el Presidente acepte, como mi delegación ha solicitado, que se proponga al Consejo un voto separado sobre la solicitud de Libia.

117. Haremos una excepción en el caso de Libia porque mi delegación está convencida de que no hay ninguna solicitud cuyo caso sea más claro que el de Libia, aunque en la lista de 21 solicitudes, puedan haber muchas de ellas que sean tan aceptables como las de Libia, e inclusive más aceptables que dicha solicitud. En efecto, si se considera que la Asamblea General durante tres años consecutivos se ha pronunciado claramente a favor de la admisión de Libia a las Naciones Unidas, dudo que Libia tenga que presentar una solicitud de admisión. Libia tiene que cumplir solamente una pequeña formalidad, es decir, tiene que comprometerse a respetar las obligaciones que se derivan de la Carta. Es la única declaración formal que Libia tiene que hacer antes que las Naciones Unidas estudien su solicitud de admisión. Con ese objeto quizás fuera necesario presentar una solicitud oficial, solicitud que ya se ha presentado. Además, con respecto a los títulos de Libia, relativos a saber si es una nación amante de la paz, si cumple todas las condiciones enunciadas en el Artículo 4 de la Carta, no somos nosotros, sino 50 naciones por lo menos, si hemos de creer los resultados de la votación de la Asamblea General, las que se han pronunciado al respecto.

118. Por lo tanto, aunque pensamos que la propuesta en la forma formulada por el Presidente es antirreglamentaria, haremos una excepción en el caso de Libia, si el Presidente se digna someter a votación por separado el caso de Libia, a fin de expresar de esta manera nuestra convicción de que Libia no necesita en ningún caso estar sujeta al examen de una comisión, aunque estamos perfectamente convencidos de que Libia no tendría nada que perder si su solicitud fuera examinada por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Mi delegación estima que, por la propia dignidad de las Naciones Unidas, y a fin de respetar la decisión adoptada por nosotros mismos y por numerosos Miembros de las Naciones Unidas en la Asamblea General, no debemos someter a Libia a este procedimiento.

119. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la URSS sostiene que el procedimiento que acabo de indicar (aunque, por supuesto, no se trata de una decisión presidencial) no es el que conviene en las circunstancias actuales. Según él, el artículo 59 debería aplicarse automáticamente y, admitiendo que se consulte al Consejo en esta materia, sería necesario plantearle la cuestión en la forma siguiente: ¿Desea el Consejo de Seguridad examinar directamente las solicitudes de admisión?

120. El representante del Pakistán ha presentado a las sugestiones del Presidente objeciones similares. A este respecto, me permito recordar los precedentes del Consejo de Seguridad. En la 409a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de febrero de 1949, el Presidente declaró que, según el procedimiento habitual del Consejo, la solicitud de admisión de Corea sería referida a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Entonces, el Presidente declaró lo siguiente: "Si no hay objeciones (a seguir el procedimiento habitual) se procederá de esta manera". El representante de la URSS se opuso a que se remitiera el punto a la Comisión para su examen. El Presidente se consideró obligado a someter a votación el problema después de un complicado debate, y declaró:

> "Como nadie más pide la palabra sobre este tema, someteré a votación la propuesta de remitir la solicitud de la República de Corea a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros."

121. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Mi delegación está completamente de acuerdo con la primera parte de la intervención del representante del Pakistán relativa a la forma que hay que dar a la propuesta sobre la cual debemos votar. Estima que los argumentos jurídicos presentados por el Sr. Bokhari son difícilmente refutables. Debemos invitar al Consejo a votar no sobre el artículo del reglamento, sino sobre la excepción; no se trata de saber si nos adaptamos a la práctica general sino si estamos dispuestos a apartarnos de ella.

122. La delegación francesa pide respetuosamente al Presidente que considere si, dadas estas circunstancias, no podría cambiar los términos de su decisión y pedirnos que votemos de una manera que se ajuste más al procedimiento normal y a los principios jurídicos que deben guiarnos. Si el Presidente estima que no puede aceptar esta propuesta, la delegación de Francia desearía saber qué razones tiene para sostener la propuesta en la forma que ha enunciado.

123. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El precedente que acaba de mencionar el Presidente no deja de ser muy infortunado, puesto que con él su posición no se ve reforzada en forma alguna. El Presidente ha leído una declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, según la cual, de acuerdo con el procedimiento habitual, las nuevas solicitudes debían ser remitidas a la Comisión. Esto es exactamente lo que algunos de mis colegas y yo mismo hemos tratado de demostrarle durante dos sesiones, es decir, que ese es el procedimiento normal y el único que se ajusta a las disposiciones del artículo 59 del reglamento provisional. La cita que acaba de hacer me ha confirmado completamente lo justificado de mi tesis. Por lo tanto, no me resta sino agradecer al Presidente por haber invocado un precedente que confirma nuestro punto de vista, según el cual debemos cumplir exactamente las disposiciones del artículo 59.

124. Con respecto a la segunda parte de la intervención del Presidente, deseo señalar que está muy equivocado. Yo era el representante de la URSS en la sesión

en cuestión, y voté como lo hice no porque me opusiera a que se remitiera la solicitud en cuestión a la Comisión, sino porque me oponía en general al examen de la solicitud del Gobierno títere de Corea del Sur, creado por las autoridades militares norteamericanas. Por lo tanto, la actitud de la delegación de la URSS era perfectamente clara. Mi delegación no se opuso de ninguna manera a la remisión de las solicitudes de admisión a la Comisión. Se trata, en efecto, de un artículo del reglamento provisional. ¿Por qué habríamos de oponernos a que se remitieran esas solicitudes? La delegación de la URSS se ha opuesto en general al examen de la solicitud que el Presidente acaba de mencionar, porque no había razón alguna para que ésta se examinara ni en la Comisión ni en el Consejo de Seguridad, ni en ningún otro órgano de las Naciones Unidas.

125. Este es el verdadero problema. Y por esto, al invocar ese precedente, el Presidente ha confirmado en la primera parte de su intervención la tesis que nosotros defendemos, y en la segunda parte de su intervención se ha equivocado. Esta es la razón por la que yo deseaba aclarar la cuestión. Entonces, como ahora, nos declaramos a favor de la remisión de las solicitudes de admisión a la Comisión, pero nos opusimos en general al examen de la solicitud que el Presidente ha mencionado, y mantenemos la misma actitud con respecto a esa propuesta.

126. Sr. BOKHARI (Pakistán), (*traducido del inglés*): Agradezco a mi colega, el representante de Francia, por compartir mi opinión. Siempre es satisfactorio contar con el apoyo de una mente lúcida.

127. Durante su última intervención, el Presidente ha tratado de responder a las objeciones que mi colega el representante de la URSS, y yo mismo, habíamos planteado, pero se ha basado, si he comprendido bien, en lo que considera como una contradicción en la actitud adoptada en dos ocasiones diferentes por la delegación de la URSS. El representante de la URSS se ha esforzado por convencer al Presidente de que no existía ninguna contradicción; no tengo conmigo el texto en cuestión y, por lo tanto, no puedo dar mi opinión al respecto, pero admitiendo que existiera una contradicción en la actitud de la URSS, no creo que eso sea suficiente para demostrarme que yo estaba equivocado. Estoy seguro de que mi colega, el representante de la URSS, sería el último en tratar de convencer al Presidente que echara sobre mí la carga de sus pecados. Me basta con los míos.

128. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como respuesta a los representantes de la URSS y del Pakistán, permítaseme decir que, tal como declaré al definir la situación de procedimiento, no adopté ninguna decisión sobre el respecto. Al Consejo de Seguridad le corresponde decidir cuál es el curso que ha de seguirse. Simplemente me contenté con resumir el procedimiento que tenía a su favor más de un precedente. Nada en nuestros precedentes ni en nuestra historia parece confirmar la afirmación de que las solicitudes deben ser remitidas casi automáticamente a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. En la 410a. sesión del Consejo, celebrada el 16 de febrero de 1949, se ve claramente que se espera que el Consejo adopte una decisión sobre el camino que es necesario seguir. En esa sesión el representante de la URSS, Sr. Malik, presentó al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución [*S/1259*], redactado en la forma siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Habiendo considerado* la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea,

"*Resuelve* referir esta solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros."

129. En este caso particular, lo que importa no es el resultado de la votación sobre ese proyecto de resolución, sino que el Sr. Malik estimó conveniente presentar un proyecto de resolución en el que se pide que se remita la solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. La decisión del Sr. Malik en esa época equivale a un reconocimiento de que el Consejo goza de completa libertad para adoptar el procedimiento más conveniente.

130. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Deseo expresar mi agradecimiento al representante del Pakistán que no desea atribuirme sus pecados. Efectivamente, a juzgar por sus actos, el Presidente trata de atribuirme tantos pecados que resultarían demasiados para un solo hombre.

131. Sin embargo, deseo señalar que al tratar de imputarme todos esos pecados el Presidente no da en el blanco. Como ya lo he dicho, la primera tentativa del Presidente de atribuirme un pecado resultó desastrosa para él. En efecto, la acusación del Presidente, como un "boomerang" se ha vuelto contra él y no ha hecho más que reforzar mi posición.

132. Con respecto al segundo de los pecados que ha tratado de imputarme, el Presidente ha actuado con mayor prudencia: ha utilizado una precaución oratoria al decir que no se refería a los resultados de la votación. Pero, justamente de eso se trata: es necesario hablar de los resultados de la votación. Como lo sabe el Sr. Presidente, los resultados de la votación constituyen precisamente el fondo del asunto. Que lea atentamente el acta de la sesión en cuestión y todo le parecerá mucho más claro. El resultado de la votación, repito, constituye indudablemente el fondo del asunto. ¿Por qué? Lo explicaré ahora, puesto que entonces me vi obligado a participar personalmente en un debate sobre esa cuestión. En general, en esa época, los representantes del bloque anglonorteamericano no querían examinar la solicitud de la República Popular Democrática de Corea ni en la Comisión, ni fuera de la Comisión, ni en el Consejo, ni fuera del Consejo. Por eso insistí en que la solicitud de la República Popular Democrática de Corea fuera remitida a la Comisión para su examen. Los colegas del Presidente, a la cabeza de los cuales figuraba el representante de los Estados Unidos, votaron contra esta propuesta y la solicitud en cuestión no ha sido examinada hasta la fecha ni en el Consejo ni en la Comisión.

133. Por eso el Presidente se ha equivocado al decir que no era necesario referirse a los resultados de la votación. Es necesario hablar sobre esos resultados, y justamente por ellos hay que comenzar porque revelan el fondo del asunto. De lo contrario, se creará la confusión y la situación no será muy clara.

134. En este asunto se ha tratado de pintarme a mi como el pecador; ahora bien, yo soy el justo puesto que he defendido una causa justa, porque he defendido los intereses de un Estado y de un gobierno legítimo elegido por el pueblo, de un gobierno que ha dirigido una solicitud de admisión a las Naciones Unidas. Pero

los representantes del bloque anglonorteamericano se han negado no sólo a admitir a ese Estado en las Naciones Unidas, sino también a examinar su solicitud.

135. Por eso me he visto obligado a presentar el proyecto de resolución citado por el Presidente. Ese precedente no tiene nada que ver con la cuestión que discutimos actualmente y, por lo tanto, el Presidente una vez más no ha dado en el blanco.

136. Todos estos hechos confirman que el artículo 59 del reglamento provisional es claro, riguroso e irrefutable. Como lo ha explicado ya nuestro colega del Pakistán la palabra "*shall*" que aparece en el artículo, tiene un carácter de obligatoriedad. Por consiguiente, el Consejo debe remitir las nuevas solicitudes a la Comisión salvo que en un caso excepcional el Consejo decida lo contrario. Pero ningún representante ha presentado una propuesta encaminada a adoptar esa medida excepcional.

137. El representante de los Estados Unidos ha declarado que favorece el examen inmediato de las solicitudes del Japón y de los Estados títeres de Indochina, pero no ha presentado ninguna moción al respecto. El orador que apoya constantemente el punto de vista del representante de los Estados Unidos, su fiel satélite del grupo del Kuomintang, no ha presentado tampoco ninguna moción. Por lo tanto, el Consejo no tiene ante sí ninguna moción especial. Pero existe un artículo del reglamento provisional, según el cual el Consejo debe remetir esas solicitudes a la Comisión. Dejemos que la Comisión estudie esas solicitudes y que presente al Consejo sus conclusiones al respecto. Una vez que la Comisión haya examinado esas solicitudes, el Consejo volverá a estudiar esta cuestión, examinará las solicitudes de admisión y adoptará una decisión al efecto. Por lo tanto, puesto que contamos con un reglamento debemos regirnos por él. Si un representante desea que el Consejo adopte una medida excepcional, que presente una moción a este efecto. Pero ninguna moción de ese tipo ha sido sometida al Consejo. ¿Qué es lo que el Presidente piensa, entonces, someter a votación? ¿Qué es lo que propone al Consejo de Seguridad?

138. Propongo que pongamos fin a este debate y que invitemos a la Comisión a que se reúna y examine todas las nuevas solicitudes. Esta decisión sería razonable, equitativa, legítima y enteramente de acuerdo con el reglamento provisional.

139. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Desde el comienzo de este debate he pensado que el Presidente no ha adoptado ninguna decisión al respecto y me alegro de ver confirmada mi opinión. El Presidente ha explicado su opinión sobre esta difícil cuestión de procedimiento sometida al Consejo. Además, otros tres representantes han dado explicaciones completamente contrarias a las del Presidente. En estas circunstancias, y debido a lo avanzado de la hora, pienso que tal vez sería aconsejable que el Consejo levantara la sesión a fin de que los representantes, inclusive el Presidente, pudieran reflexionar sobre la cuestión durante el fin de semana.

140. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Repito una vez más que no he adoptado ninguna decisión sobre la cuestión. Si el Consejo acepta la sugestión del representante de Grecia y desea levantar ahora la sesión y reanudar el debate en su próxima sesión, estoy dispuesto por mi parte a aceptar dicho procedimiento.

141. El representante de Francia ha pedido la palabra.

142. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): No deseaba referirme a la cuestión de levantar la sesión, sino al punto que discutíamos anteriormente. Sin embargo, si no me equivoco, después que se ha presentado una propuesta para levantar la sesión no se puede tomar la palabra sino para referirse a esta propuesta. En este caso, aplazaré para otra vez lo que me proponía decir.

143. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No se trata de una moción; el representante de Grecia simplemente ha sugerido que el Consejo levante la sesión.

144. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Si no hay una propuesta formal para levantar la sesión, me permitiré hacer brevemente una sugestión que podría ser meditada por los miembros del Consejo durante el fin de semana si levantamos la sesión hasta la semana próxima, y que tiende a aclarar la situación y dejar al Consejo de Seguridad en la mayor libertad posible de acción.

145. Nos encontramos actualmente frente al equivalente de una proposición de la delegación de la URSS, que propone remitir las cinco solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, es decir, a aplicar el artículo pertinente del reglamento. Tenemos también lo que equivale a una propuesta de la delegación de los Estados Unidos, que tiende a suprimir este examen por parte de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros y, por consiguiente, a introducir una excepción en el reglamento.

146. Me pregunto si el Presidente podría invitar al Consejo a una votación preliminar para indicar sobre cuál de estas dos propuestas desea votar.

147. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Eso es justamente lo que yo había propuesto al Consejo de Seguridad. Como no existe ninguna propuesta formal al respecto, sugerí un procedimiento y pedí al Consejo que adoptara una decisión sobre mi sugestión. Esta es mi actitud como Presidente del Consejo. No he querido adoptar ninguna decisión sino invitar al Consejo a que decida si desea remitir el asunto a la Comisión de admisión de Nuevos Miembros u ocuparse directamente del mismo.

148. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Sr. Presidente, me proponía tomar la palabra sobre la propuesta encaminada a levantar la sesión. Aunque admiro el espíritu de consideración de nuestro colega, el representante de Grecia, me pregunto, al mismo tiempo, si no resulta un poco exagerado meditar durante dos días sobre una cuestión de procedimiento que me parece muy simple.

149. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Es evidentemente un gran honor para la delegación de la URSS ver que la delegación de Francia atribuye a la URSS la paternidad de todo un artículo del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Pero, declino este honor agradeciéndolo, porque nosotros no somos los autores de este artículo. Ese artículo del reglamento provisional fué aprobado por todos los miembros del Consejo de Seguridad y todos estamos obligados a respetarlo. El artículo en cuestión es uno de los artículos de la constitución del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, debemos respetarlo. No pretendemos ser sus autores. Ese artículo se aplica a todos los miembros del Consejo, es un artículo del reglamento del Consejo de Seguridad y debemos acatarlo. Por consiguiente, no puede ser sometido a votación, es necesario ponerlo en práctica.

150. Por estas razones, no es posible aceptar, como lo propone el Presidente, un texto en el que se pida al Consejo de Seguridad que decida si desea remitir las solicitudes de admisión a la Comisión. El Consejo no tiene más alternativa que remitir las solicitudes de admisión a la Comisión, con arreglo al reglamento provisional, salvo acuerdo en contrario del propio Consejo. Sin embargo, no hay razón alguna para una decisión de ese tipo, puesto que nadie ha presentado una propuesta a ese efecto.

151. Por lo tanto, propongo que adoptemos una decisión en ese sentido. Puesto que ningún representante ha hecho una propuesta formal al Consejo de Seguridad para que éste no actúe con arreglo al artículo pertinente del reglamento provisional, se deduce que las solicitudes de admisión deben ser remitidas automáticamente a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

152. A mi parecer, este es el procedimiento más lógico y el que responde mejor a la observación del representante de Chile, que no considera la situación tan importante como para concederle todo un fin de semana. Este es un procedimiento simple y propongo que lo sigamos.

153. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Lamento que el apoyo prestado por el representante de Francia a mi propuesta haya sido tan efímero. Estoy seguro que el Sr. Hoppenot se dará cuenta que su última sugestión es absolutamente contraria a la declaración en la cual tuvo la amabilidad de apoyar mi opinión. Por consiguiente, si debemos dedicar nuestro fin de semana a la meditación, sería muy útil que el representante de Francia tomara también como tema de su meditación el saber si, a la postre, está de acuerdo con el Presidente o conmigo.

154. Puesto que debemos reflexionar sobre este asunto, desearía enunciarlo en forma muy sencilla. Después de leer e interpretar el artículo 59 del reglamento, mi delegación estima que no se necesita ningún voto explícito para remitir una solicitud de admisión a la Comisión; además, piensa que se necesita una mayoría de siete votos para que la cuestión no sea remitida a la Comisión. Por lo tanto, al tratar de interpretar el sentido del artículo, sería a mi parecer traicionar el texto si planteáramos la propuesta de tal forma que para remitir la cuestión a la Comisión se necesitaran siete votos afirmativos.

155. Sr. SANTA CRUZ (Chile): El Presidente ha hecho notar que no ha tomado ninguna decisión sobre esta cuestión de procedimiento y, por otra parte, los representantes de Francia, Pakistán y la URSS han expuesto sus puntos de vista al respecto, sugiriendo una interpretación determinada del artículo del reglamento de que nos ocupamos. Yo no he oído que ninguna delegación se oponga a esta interpretación y pienso que, en estas circunstancias, tal vez sería posible que el Presidente adoptara una decisión en el sentido propuesto por los representantes de Francia, Pakistán y la URSS, cuya opinión comparto yo también enteramente.

156. Hay que tener en consideración que el artículo 59 del reglamento da al Presidente la responsabilidad de este asunto, por lo que se hace difícil que el Consejo lo pueda decir por votación. En efecto, el artículo 59 no dice que el Consejo remitirá las solicitudes a la Comisión, sino que el Presidente del Consejo las remitirá salvo que el Consejo de Seguridad acuerde proceder de otra manera. Es, pues, una obligación del Presidente y creo que debería ser cumplida, salvo acuerdo en contrario tomado por el Consejo a propuesta de algunos de sus miembros.

157. Más aun, creo que, de acuerdo con una exacta y estricta interpretación del artículo, el Presidente no tendría ni siquiera necesidad de citar al Consejo para tomar una decisión de esa clase y que bastaría con que tomara conocimiento de una solicitud, diera cuenta de ella a los miembros del Consejo y, si dentro de un plazo determinado no hubiera petición alguna para reunir al Consejo a fin de examinar directamente la solicitud, la enviara a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Creo que así se cumpliría estrictamente lo dispuesto en las disposiciones del artículo 59.

158. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Lamento no poder estar de acuerdo con la interpretación que acaba de darnos el representante de Chile. No hay precedente alguno en el Consejo que justifique la interpretación de que la solicitud debería ser remitida automáticamente a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Por el contrario, puedo citar al representante de Chile el caso de Indonesia, por ejemplo, puesto que ese caso nos ofrece un precedente que es hoy especialmente importante. En la 503a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de septiembre de 1950, el Consejo decidió adoptar una decisión sobre la solicitud de Indonesia sin remitirla a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. En esa reunión no se mencionó esta cuestión de procedimiento y no se aprobó ninguna moción encaminada a que el asunto no fuera remitido a la Comisión. Me limito a señalar a mi colega, el representante de Chile, que el Consejo no consideró entonces que era necesario, para examinar una solicitud de admisión sin remitirla a la Comisión, adoptar una moción encaminada a alejarse del procedimiento habitual. El precedente es importante. Prueba claramente que el envío de una solicitud a la Comisión no es tan imperativo ni automático como parece creerlo el representante de Chile. Que el Consejo deba enviar o no la solicitud a la Comisión es un asunto completamente distinto. El que hubiéramos o no remitido la solicitud de Indonesia al Consejo no tiene nada que ver con la situación particular en que nos encontramos hoy.

159. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Quisiera antes que nada calmar las inquietudes de nuestro colega del Pakistán y asegurarle que estoy siempre de acuerdo con él en lo que respecta a la tesis que tan brillantemente ha defendido. Quisiera también decirle que los argumentos pertinentes, mediante los cuales apoyó esa tesis, no han perdido, en mi opinión, nada de su fuerza y de su valor.

160. Desgraciadamente, esos argumentos, como los míos o los de nuestro colega de Chile, no parecen haber convencido al Presidente. Como a pesar de todo no podemos permanecer aquí toda la noche y tal vez toda la semana entrante para repetir indefinidamente nuestra posición sobre este punto, mi propuesta no tenía otro objeto que tratar de crear entre nosotros un entendimiento. Además, no creo que esta propuesta corresponda exactamente a la del Presidente, quien nos ha dicho que preguntaría al Consejo si aceptaba que en virtud del reglamento se remitieran las solicitudes a la Comisión. Tres o cuatro representantes estimamos que debería plantearse al Consejo la siguiente pregunta: "¿Está de acuerdo el Consejo en que se haga una excepción al reglamento?".

161. Por lo tanto, entre la opinión del Presidente y la nuestra hay, por lo menos tal como yo he entendido el problema, una divergencia de expresión sobre la

forma en que debe plantearse esta pregunta a los miembros del Consejo. Y, como lo ha señalado justamente el representante del Pakistán, esto tiene gran importancia, puesto que la forma en que se la plantee, ya sea positiva o negativamente, determinará el número de votos necesarios para aceptar o rechazar la propuesta.

162. Por consiguiente, me permito sugerir que sometamos a votación esta divergencia entre el punto de vista del Presidente y la opinión de algunos miembros de este Consejo.

163. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si el representante de Francia desea presentar formalmente su propuesta, la someterá a votación con mucho gusto.

164. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Sería extraño y sin precedente que el representante que defiende el respeto al artículo 59 del reglamento proponga que se solicite del Consejo que decida si considera indispensable hacer una excepción en el artículo 59 del reglamento. Estimo que nunca se presentó este caso en las prácticas del Consejo de Seguridad. Dejemos que la persona que se opone al artículo del reglamento someta esa propuesta a consideración del Consejo.

165. Pero el representante de Francia ha declarado que deseaba que se respetara ese artículo. ¿Por qué, en estas circunstancias, va ese representante a formular y someter tal propuesta? Que la presenten aquellos que se oponen a este artículo y que tratan de suprimirlo.

166. ¿Por qué van a tener que formular esta propuesta los representantes que insisten en que se cumpla el reglamento provisional? El representante de Francia ha afirmado que es partidario del cumplimiento del reglamento.

167. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Lamento haber hecho la segunda parte de mi intervención, porque el Presidente se refirió exclusivamente a esta segunda parte y no a los argumentos que expuse en el primer lugar y, en realidad, el segundo argumento lo presenté a mayor abundamiento y sin pedir que se adoptara esta interpretación estricta del artículo 59 en la forma expresada por mí.

168. Pero yo hice una pregunta al Presidente y creo que tengo derecho, por lo menos, a que me conteste. Dije que cuatro delegaciones habían expresado aquí su opinión en el sentido de que el Presidente debe someter a votación la excepción, o sea una propuesta para tratar directamente las solicitudes en cuestión. Agregué que no había oído ninguna opinión en contrario y que el propio Presidente se había adelantado a declarar que no había tomado una decisión sobre este particular y, en vista de eso, pregunté al Presidente si podía adoptar una decisión de acuerdo con los deseos expresados por las delegaciones que han opinado en este sentido.

169. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si interpreto correctamente la intervención del representante de Chile, éste sugiere que la cuestión sea planteada al Consejo de Seguridad en la forma siguiente: "¿Desea el Consejo de Seguridad examinar las seis solicitudes sin remitirlas a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros?".

170. Si no hay objeciones, plantearé esa pregunta al Consejo.

171. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Creo que tengo derecho a explicar mi sugestión puesto que el Presidente la ha interpretado. Mi punto de vista es el siguiente: que el Presidente remita las solicitudes a la Comisión, a menos que el Consejo, a petición de uno de sus miembros, decida tratarlos directamente.

172. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pido al Consejo que examine la propuesta del representante de Chile.

173. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Yo no he hecho una propuesta en ese sentido. Lo que he dicho es que esa era mi opinión sobre la forma como debía proceder el Presidente. Yo no he hecho ninguna propuesta, porque si no volveríamos a lo mismo.

174. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): Me parece que en este caso se trata no de una propuesta sino de un artículo del reglamento, según el cual debemos remitir a la Comisión toda nueva solicitud de admisión. Si ningún representante presenta una objeción, y hasta ahora no he oído ninguna, deberemos transmitir esas solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Para hacerlo, no es necesario proceder a votación.

175. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pregunto a los miembros del Consejo de Seguridad si tienen alguna objeción a considerar la cuestión con arreglo a los términos sugeridos por el representante de Chile; en otras palabras, que el Presidente del Consejo remita las solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, si no hay objeción.

176. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Lo que deseaba expresar ha quedado un poco rezagado debido al rápido giro que toman los acontecimientos. Quería solamente indicar que no tenía intención de transformar en propuesta la sugestión que acabo de hacer al Presidente. Simplemente le sugerí una forma que pudiera servir para plantear la cuestión, pero sin la intención de presentar una propuesta formal.

177. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Son las 19.15 horas, y no parece que el Consejo pueda llegar a un acuerdo esta tarde. Según las disposiciones del artículo 33, propongo formalmente que se levante la sesión. Lo hago, no solamente por espíritu de conciliación, sino también por consideración a los funcionarios de la Secretaría, los traductores y redactores de actas. No estoy seguro de que todos los Estados que han presentado solicitudes sean admitidos a las Naciones Unidas, pero, en cambio, sí lo estoy de que los miembros de la Secretaría, mujeres y hombres, serán sin duda alguna admitidos en el paraíso.

178. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se ha presentado al Consejo una moción formal para levantar la sesión. El representante de la URSS me ha pedido que la someta a votación. El Consejo se reuniría nuevamente el martes, 16 de septiembre de 1952, a las 15 horas.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: China, Grecia, Países Bajos, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Brasil, Chile, Francia, Pakistán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hay 6 votos a favor y 5 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda desechada la propuesta.

179. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Mi delegación ha declarado concretamente y desearía, con el permiso del Presidente, reiterar que a su parecer, con arreglo a su interpretación del reglamento, no es necesario contar con siete votos afirmativos para remitir las solicitudes a la Comisión, pero que, en cambio, se necesita ese número de votos para que el Consejo de Seguridad examine directamente las solicitudes sin remitirlas a la Comisión. Por consiguiente y al parecer de mi delegación, la última propuesta presentada por el Presidente como una expresión de nuestra opinión no se ajusta al reglamento provisional. Efectivamente, si el Presidente meditara sobre el asunto vería que su propuesta, tal como la ha formulado, necesita un voto favorable de siete votos para poder remitir la cuestión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, interpretación que no está justificada por el propio reglamento. Como ha declarado el representante de Chile, el procedimiento obvio es que toda delegación que desee que las solicitudes en cuestión sean examinadas directamente por el Consejo sin referirlas a la Comisión deberá presentar una propuesta concreta sobre la cual tendrá que decidir el Consejo de Seguridad.

180. Partiendo de esa premisa, mi delegación presenta una propuesta formal para que la solicitud de admisión de Libia sea examinada directamente por el Consejo sin remitirla a la Comisión. Si el Presidente estima que esta propuesta es aceptable, sugiero que adoptemos un procedimiento análogo con respecto a las otras solicitudes, en caso de que algunas delegaciones deseen que examinemos directamente esas solicitudes.

181. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La delegación del Pakistán ha presentado al Consejo una propuesta formal para que el Consejo examine directamente la solicitud de Libia sin remitirla a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Brasil, China, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Voto en contra: Chile.

Abstenciones: Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 8 votos contra 1, y 2 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

182. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Deseo explicar mi voto en el caso de Libia. Voté en la forma que lo hice porque estimé que si el asunto se discutía en la Comisión Libia tenía más posibilidades de ser admitida en las Naciones Unidas que si se tratara el caso directamente.

183. En mi intervención de anteayer [*598a. sesión*] expresé que si yo tuviera la seguridad de que Libia sería admitida a base de un examen directo del Consejo de Seguridad en el que no se manifestara objeción alguna, yo sería el primero en pedir que el Consejo examinara directamente este caso, porque creo que Libia reúne los requisitos necesarios para ser admitida en las Naciones Unidas. Estas mismas consideraciones harán que no apoye petición alguna para que algunas de las solicitudes pendientes se examinen directamente.

184. Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Independientemente de lo que yo considere ser el procedimiento conveniente, recuerdo la declaración que hice en el sentido de que indudablemente votaría en contra de toda propuesta tendiente a remitir la solicitud de admisión del Japón o cualquier otra de las solicitudes de admisión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, porque considero que esa moción modificaría una decisión anterior y retardaría el examen de esas solicitudes. Por consiguiente, propongo que el Consejo de Seguridad examine inmediatamente la solicitud de admisión del Japón.

185. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de los Estados Unidos ha presentado una propuesta formal para que la solicitud de admisión del Japón sea examinada inmediatamente, sin enviarla a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Someteré dicha propuesta a votación.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Brasil, China, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Voto en contra: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Chile, Francia.

Por 8 votos contra 1, y 2 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

186. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Después de las dos votaciones que acaban de efectuarse y sin abandonar de ninguna manera la posición de principio que he adoptado, la delegación francesa no tiene más remedio que presentar también una propuesta formal encaminada a que las solicitudes del Vietnam, de Camboja y de Laos no sean remitidas a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros y que el Consejo de Seguridad las examine directamente. Creo, efectivamente, que no puede haber dos normas diferentes y que no se puede dispensar del examen escrito a uno de los presentes candidatos, mientras que a los otros se les obliga a pasar exámenes escritos y orales, si se me permite la comparación. Por lo tanto, ruego al Presidente que se digne someter a votación una propuesta en ese sentido.

187. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Francia ha presentado una propuesta formal al Consejo de Seguridad a fin de que las solicitudes de Laos, Camboja y el Vietnam sean examinadas directamente por el Consejo de Seguridad, sin que se las remita a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Someteré a votación esa propuesta.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Brasil, China, Francia, Grecia, Países Bajos, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Voto en contra: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Chile y Pakistán.

Por 8 votos contra 1, y 2 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

188. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no hay ninguna otra moción que tratar, propongo que se levante la sesión.

189. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El Presidente no actúa lógicamente: todavía

hay un punto pendiente en el orden del día. ¿Cuál es la decisión del Presidente con respecto a esta solicitud?

190. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No se ha presentado ninguna propuesta a favor de la admisión de la República Democrática del Vietnam. Si el representante de la URSS desea presentar una propuesta, yo la someteré a votación.

191. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Existe el artículo 59 del reglamento. Pido que se aplique el artículo 59 del reglamento a la solicitud de admisión de la República Democrática del Vietnam.

192. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Propongo que el Consejo de Seguridad cese de ocuparse del examen de la solicitud contenida en el documento S/2466.

193. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la URSS estima que esta propuesta es ilegal, puesto que ha sido presentada por un orador que no representa a nadie en el Consejo.

194. Con respecto a la solicitud del Gobierno de la República Democrática del Vietnam, sabemos que ese Gobierno es el único Gobierno legítimo del pueblo vietnamés, y que fué establecido como resultado de elecciones generales en las que participó una mayoría abrumadora de la población. Por lo tanto, no hay razón alguna para aprobar la propuesta del agente del Kuomintang, una propuesta que por su propia naturaleza es hostil al pueblo del Vietnam y al Gobierno de la República Democrática del Vietnam.

195. El Consejo de Seguridad y su Presidente deben regirse por las disposiciones del artículo 59 del reglamento en lo que concierne a esta solicitud. Por consiguiente, conviene remitir esta solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, la que informará al Consejo.

196. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): La delegación francesa apoya enteramente la propuesta del representante de China. Lo hace no solamente por razones de forma (pues parece, en efecto, que la candidatura del pretendido Estado de Vietminh no ha sido apoyada por ningún proyecto de resolución y, por lo tanto, no puede ser examinada), sino también por razones de fondo: como no puede considerarse que las autoridades vietminesas constituyan un gobierno, ni representen un Estado, la delegación francesa estima que esta solicitud debe ser rechazada porque es inane.

197. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Se ha presentado una propuesta al Consejo para que decida sobre el fondo de la solicitud de la República Democrática del Vietnam. No hay razón alguna para actuar de esta manera. En efecto, esta cuestión no ha sido todavía examinada por el Consejo.

198. La delegación de la URSS se reserva el derecho de tomar nuevamente la palabra sobre esta cuestión, e insiste en que se le conceda una oportunidad para hacerlo. Me propongo dedicar a esta cuestión una declaración que durará alrededor de 35 minutos, y pido que se me permita hacer esta declaración. Es imposible decidir sobre el fondo del asunto sin haberlo examinado antes y basándose solamente en los deseos del agente del Kuomintang.

199. Hasta ahora hemos adoptado decisiones relativas a cuestiones de procedimiento. Ahora se nos propone que adoptemos una decisión sobre el fondo de un asunto. Es necesario que examinemos esta propuesta.

200. La delegación de la URSS exige que se le permita expresar su opinión sobre esta cuestión.

201. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Teniendo en cuenta la declaración hecha por el representante de la URSS, propongo que el Consejo levante la sesión y estudie la cuestión en su próxima sesión, el martes 16 de septiembre a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 19.35 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.

CANADA
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.

CEILAN
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.
Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COSTA RICA
Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOESLOVAQUIA
Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha I.

CHILE
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

CHINA
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil and Quito.

EGIPTO
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis Abeba.

FILIPINAS
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.

GUATEMALA
Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.

HAITI
Librairie "A la Caravelle," Boîte postale 111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.

INDIA
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras I.

INDONESIA
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.

LIBANO
Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.

PANAMA
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY
Moreno Hermanos, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

PORTUGAL
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. I (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

SIRIA
Librairie Universelle, Damas.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgaten 2, Stockholm.

SUIZA
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich I.

TAILANDIA
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA
Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquín e Cruz de Candelaria 178, Caracas.

YUGOESLAVIA
Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

EN ALEMANIA
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg.
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln—Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

EN AUSTRIA
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.

EN ESPAÑA
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

EN JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5351)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

Printed in Canada

Price: 30 cents (U.S.)
(or equivalent in other currencies)

6834—June 1953—290